



**Expediente:** 003/2020

**Referencia:** 003-resolución-2020

**Asunto:** resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por **D. Alejandro Roig Aguilar**, en representación del Club de Ajedrez Círculo Mercantil de Castellón, y siendo ponente de la misma **D. Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocales **D. Daniel Conde Rodado** y **D. Pablo Aymerich Rosell**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados

## EXPONE

**Primero.-** De los documentos aportados por el reclamante se ha podido confirmar que la jugadora Adriana Palao ha participado en varios torneos oficiales de la federación catalana de ajedrez (VII Torneig de partides Llampec per parelles mixtes, del 11-enero-2020) siendo condición necesaria para ello haber obtenido la licencia correspondiente en el presente año

**Segundo.-** De acuerdo con el Art. 49 del Reglamento General de competición que cita: *“No podrán participar todos aquellos jugadores que hayan participado en el mismo año natural en alguna competición oficial individual o por equipos correspondiente a otra Federación Autónoma. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida”* no es posible que la jugadora pueda participar en los torneos oficiales de la federación como es el caso del torneo Interclubs 2020.

Además, de acuerdo con el Art. 56 que cita: *“Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.”* no es posible atender la petición del reclamante que solamente pide el punto en el tablero donde juega la Srta. Palao, si no que debe considerarse el resultado de Mislata 0 - 8 Círculo Mercantil por alineación indebida.

Por último, cabe decir que los artículos anteriormente mencionados derivan del Art. 8 del mismo reglamento que cita en su apartado b): *“No podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación Autónoma o Delegación Territorial.”* y en su apartado c): *“No se tramitará la licencia del jugador que en la temporada en curso (año natural) hubiese tenido licencia federativa en otra Federación Autónoma o Delegación Territorial, si la*



*petición de alta de la licencia no viene acompañada de la baja de la Federación Autonómica ó Delegación Territorial, anterior. En tal caso y si el solicitante hubiese tenido licencia por otra Federación Autonómica ó Delegación Territorial, participando en cualquiera de sus competiciones, no podrá participar en cualquier prueba de la FACV que implique posibilidad de clasificarse para Campeonatos de España o superiores ni en Campeonatos oficiales por equipos.” y por lo tanto es necesario enmendar dicha situación para evitar un agravio comparativo entre jugadores.*

**Tercero.-** De las alegaciones presentadas por el Club de Ajedrez Mislata hacemos las siguientes valoraciones:

- Sobre la trayectoria deportiva de la jugadora no cabe valoración alguna puesto que la reglamentación no puede verse relajada en función del estatus deportivo del jugador ni en cuanto el jugador actúe de buena o mala fe.
- Se hace mención a una casuística por la cual la jugadora, en un viaje a casa de un familiar, decidió jugar un torneo para el cual no es consciente de si necesita o no licencia. Este hecho, cuanto menos extraño, es difícilmente entendible por este comité aunque no tiene relevancia a la hora de dictar una resolución en función de los hechos.
- Si bien el desconocimiento de la norma por parte de la jugadora es comprensible en cuanto a la norma Catalana puesto que no juega habitualmente allí, no podríamos decir lo mismo en cuanto a la norma Valenciana dado que el Club Mislata si es conocedor (o debiera serlo) de la norma y tiene como obligación ante sus asociados es hacer conocer y comprender dicha norma.
- Coincidimos con el Club Mislata en que el Club pudo no tener conocimiento de este hecho pero esto es un tema que tendrá que aclarar la jugadora con su Club y por lo tanto sale fuera de las competencias del comité de competición. Además, cabe resaltar que la resolución no tiene en cuenta el conocimiento o no del Club al que pertenece la jugadora aunque sí que le pudiera perjudicar su actuación individual.
- En cuanto al último punto, el Club sí tiene el deber de conocer todas las consecuencias legales que pudieran derivar de las actuaciones de sus jugadores en cuanto a actuaciones estrictamente deportivas como es el caso. Si no fuera de este modo, el desconocimiento del Club



podría utilizarse como una especie de “escudo legal” ante actividades o acciones que no están permitidas en el reglamento.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité

## **RESUELVE**

**Primero.-** Sancionar, con la pérdida del encuentro, al Club de Ajedrez Mislata por alineación indebida dando como resultado final 0 - 8 a favor del Club de Ajedrez Círculo Mercantil de Castellón de acuerdo con el Art. 56 del RGC.

**Segundo.-** Sancionar con la pérdida de la licencia de jugador a la jugadora Adriana Palao por simultaneidad de acuerdo con el Art. 8, apartado b). lo que implica la retirada de la competición de acuerdo con el Art. 8, apartado c)

**Tercero.-** Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 31 de enero de 2019

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell